

Corresponden al/la Gerente las siguientes funciones:

- a) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- b) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- c) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
- d) Alcanzar los objetivos que definan el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva y ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.
- e) Colaborar con el Director en las tareas que tiene conferidas.

Artículo 17. *Retribuciones.*

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director/a y el/la Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 18. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo 19. *Patrimonio.*

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 20. *Control financiero.*

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 21. *Régimen de contrataciones.*

El régimen de contratación del Consorcio, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio están sujetas, con carácter general, al derecho civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente en su artículo uno.

En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. *Personal.*

Con carácter general, el personal del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las instituciones y entidades consorciadas, y en función de la decisión de las mismas.

CAPÍTULO IV

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 23. *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos se producirá a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación, como mínimo, de dos de las entidades consorciadas.

Artículo 24. *Disolución del Consorcio.*

Corresponde proponer la disolución del Consorcio al Consejo Rector, con la posterior aprobación de todas las entidades consorciadas.

En el caso de que sólo una de las instituciones y entidades fundadoras resuelva su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las demás entidades consorciadas, sin que tenga aquélla derecho a la reversión de los bienes puestos a disposición del Consorcio.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Eduardo de Orduña Puebla.—El Alcalde del Ayuntamiento de Mérida, Pedro Acedo Penco.

BANCO DE ESPAÑA

7509

RESOLUCION de 2 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de abril de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,415	124,665
1 ECU	156,055	156,367
1 marco alemán	84,002	84,170
1 franco francés	24,644	24,694
1 libra esterlina	189,821	190,201
100 liras italianas	7,942	7,958
100 francos belgas y luxemburgueses	408,791	409,609
1 florín holandés	75,099	75,249
1 corona danesa	21,762	21,806
1 libra irlandesa	195,705	196,097
100 escudos portugueses	81,455	81,619
100 dracmas griegas	51,614	51,718
1 dólar canadiense	91,786	91,970
1 franco suizo	104,297	104,505
100 yenes japoneses	115,984	116,216
1 corona sueca	18,636	18,674
1 corona noruega	19,380	19,418
1 marco finlandés	26,877	26,931
1 chelín austríaco	11,946	11,970
1 dólar australiano	97,380	97,574
1 dólar neozelandés	85,100	85,270

Madrid, 2 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.